

Auto No. 01411

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2010ER48819 del 01 de septiembre de 2010, la sociedad **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter las aguas residuales del predio con nomenclatura urbana Carrera 81 No 77A – 53.

Que a través del radicado 2010IE33345 de 23 de noviembre 2010, el área jurídica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó evaluar la información teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica los día 22 de octubre de 2010 y 27 de enero de 2011, a las instalaciones de la sociedad **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 81 No. 77A - 53 , para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, consignando los resultados el Concepto Técnico No. 3362 del 14 de mayo de 2011; en el cual, se determinaron presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental vigente y se señaló que el usuario no requería permiso de vertimientos por estar conectado a la red de alcantarillado.

Que mediante radicado 2011EE84438 del 14 de julio de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la sociedad **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, sobre la viabilidad técnica de

Auto No. 01411

aceptar registro de vertimientos, otorgándole el No. 1303 de 06 de julio de 2011 y en consecuencia le especificó sobre sus obligaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), la sociedad denominada **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, **se encuentra liquidada**, según el acta número 20 de la asamblea de accionistas del 05 de febrero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 15 de febrero de 2016, con el No. 02061788 del Libro IX.

Que las actuaciones adelantadas por la sociedad **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, se encuentran contenidas en el expediente No. **DM-05-2008-16**, cuya codificación recae en materia de **VERTIMIENTOS**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Auto No. 01411

2. Fundamentos Legales

En lo atinente a principios, el Decreto 01 de 1984 consagra en su artículo 3 que:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)”

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)” Que esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

*“(...) **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. ...”*

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

Auto No. 01411

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

Mediante radicado 2010ER48819 de 01 de septiembre de 2010, la sociedad **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter las aguas residuales del predio con nomenclatura urbana Carrera 81 No 77A – 53.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica los días 22 de octubre de 2010 y 27 de enero de 2011, a las instalaciones de la sociedad **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 81 No. 77A - 53 , para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, consignando los resultados el Concepto Técnico No. 3362 del 14 de mayo de 2011; en el cual, se determinaron presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental vigente y se señaló que el usuario no requería permiso de vertimientos por estar conectado a la red de alcantarillado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), la sociedad denominada **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, se encuentra liquidada, según el acta número 20 de la asamblea de accionistas del 05 de febrero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 15 de febrero de 2016, con el No. 02061788 del Libro IX.

Que realizado el análisis jurídico de los documentos que reposan en el expediente No. **DM-05-2008-16**, se observó que no procede el desglose del Concepto Técnico No. 3362 de 14 de mayo de 2011, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el concepto jurídico con radicado 2021E182264 de 30 de agosto de 2021, que se refiere a la improcedencia de iniciar un proceso sancionatorio ambiental cuando la sociedad se encuentre liquidada.

Que, por lo anteriormente descrito, esta dependencia considera inadecuado continuar con el seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, con respecto al predio con nomenclatura urbana Carrera 81 No. 77A – 53, teniendo en cuenta que, la sociedad denominada **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, al no estar generando sustancias de interés sanitario ya no es objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

Que así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre los documentos, diligencias y soportes relacionados con un trámite de permiso de vertimientos, esta dependencia estima procedente disponer en todo caso con el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-2008-16**.

Auto No. 01411

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites permisivos*".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente el expediente No. **DM-05-2008-16**, perteneciente a la sociedad denominada **RODOR SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT No. 830.052.439-3, ubicada en su momento en el predio con nomenclatura urbana Carrera 81 No. 77A - 53, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 01411

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2024



CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	CONTRATO 20230857 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO	CPS:	CONTRATO 20230618 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2023
----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------